



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
REGIÓN GRAL. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS  
DIRECCIÓN REGIONAL GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS  
RBP**

**ORD.Nº : 78/2015  
ANT. : ORD. D.S.C. Nº 217 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015  
MAT. : SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA**

**RANCAGUA, 17/03/2015**

**DE : DIRECTORA REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS OR.VI**

**A : SEÑOR BENJAMIN MUHR ALTAMIRANO FISCAL INSTRUCTOR DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

De mi consideración:

En respuesta a vuestro Ordinario Nº 217 del 05 de febrero de 2015, en el que se solicita a nuestra institución nos declaremos incompetentes para seguir conociendo de la causa sobre Corta No Autorizada, caratulada "Conaf con Inversiones Estancilla S.A." Rol Nº 29/15 seguida ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa, y previa consulta a nuestra fiscalía, cumpro con señalar lo siguiente:

1. Esta Corporación mantiene su competencia para seguir en calidad de denunciante de los hechos descritos ante el Juzgado de Policía Local de Requínoa, atendido a que el propio inciso segundo de la Ley de la Superintendencia del Medio Ambiente, prescribe: "Los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental, conservarán sus competencias y potestades de fiscalización, en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia."
2. Por su parte la denuncia a que se refiere el tema en comento, es de competencia de Conaf, conforme lo estipula el artículo 46 de la Ley 20.183.
3. Por otra parte, es necesario tener presente que la fiscalización de la Superintendencia se refiere al cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado (artículo 3º letra t) de la Ley de Superintendencia del Medio Ambiente).

Sin otro particular, se despide atte.

